



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 12 de marzo de 2014
No. 47

SUMARIO:

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

EDICTO SE NOTIFICA A LOS PROPIETARIOS O INTERESADOS, CUYOS VEHÍCULOS SE ENCUENTREN EN RESGUARDO EN LOS DIFERENTES DEPÓSITOS DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO A LA DECLARATORIA DE ABANDONO PARA LOS EFECTOS DE ENAJENACIÓN DE LOS BIENES EN FAVOR DEL ESTADO.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE TRANSPORTE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EDICTO



Se notifica a los propietarios o interesados, cuyos vehículos se encuentren en resguardo en los diferentes depósitos del Estado de México, respecto a la Declaratoria de Abandono para los efectos de enajenación de los Bienes en Favor del Estado, al tenor siguiente:

DOCTOR EN DERECHO OMAR FUENTES Cerdán, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN XVI Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN TÉRMINOS DE LAS FACULTADES LEGALMENTE DELEGADAS, MEDIANTE ACUERDO DEL SECRETARIO DE TRANSPORTE POR EL QUE SE DELEGA LA ATRIBUCIÓN CONTENIDA EN ARTÍCULO 7.76 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, AL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, EN FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

CONSIDERANDO

En términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que nadie puede ser privado de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho y que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Con base en el artículo 22 de la Constitución General de la República establece como derechos fundamentales la seguridad jurídica y prohíbe entre otras penas, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales; señalando que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado; dicho precepto constitucional, precisa que no se considerará confiscación entre otras hipótesis normativas, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables.

Son de utilidad pública, las acciones que tiendan a evitar el hacinamiento o saturación de vehículos en los establecimientos de depósito vehicular, a fin de evitar riesgos a la seguridad y salud de las personas así como prevenir daños ecológicos entre otros del suelo.

Se consideran vehículos abandonados aquellos que hayan sido puestos a disposición de autoridad competente y depositados en alguno de los establecimientos que regula el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, siempre que no sean recuperados por persona alguna y que encuadren en cualquiera de los supuestos previstos por el referido Libro.

Mediante diversos escritos recibidos por esta Secretaría, suscritos por los representantes legales de las sociedades mercantiles que prestan el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, se informó a ésta Dependencia del Ejecutivo del Estado, sobre la actualización de las causales de inicio del procedimiento de Declaración de Abandono en virtud del cumplimiento del plazo señalado por la ley y se remitió el listado de los vehículos susceptibles de ser declarados en abandono y por ende enajenados.

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 7.76 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, se dio a conocer a los propietarios o interesados, el listado de los vehículos susceptibles de ser declarados en abandono y por ende enajenados, mediante EDICTO publicado el 03 de marzo del año en curso en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" y en el HERALDO DE TOLUCA.

En mérito de lo anterior:

SE EMITE DECLARATORIA DE ABANDONO Y ENAJENACIÓN DE LOS BIENES EN FAVOR DEL ESTADO

PRIMERO.- Habiendo transcurrido el plazo de siete días hábiles posteriores a la publicación del Edicto referido y en observancia al artículo 7.76 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, se emite la Declaratoria de Abandono de los Bienes en favor del Estado y su enajenación que podrá ser consultada en el Link: <http://portal2.edomex.gob.mx/stransporte/inicio/index.htm> así como en las oficinas de la Secretaría de Transporte ubicadas en Gustavo Baz Prada, 2,160, Colonia La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Dirección General de Asuntos Jurídicos.

SEGUNDO.- El producto de la venta de los vehículos enajenados se aplicará para la reparación del daño cuando lo hubiera, mismo que deberá ser reclamado dentro del plazo de un mes siguiente a la publicación del presente Edicto, previa acreditación del interés jurídico; el remanente, en su caso, pasará a favor del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un Diario de mayor circulación en el Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Edicto surtirá sus efectos el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación en el Estado de México.

Notificación realizada por la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México, en términos de lo establecido en el artículo 7.76 fracciones III y IV del Código Administrativo del Estado de México y 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación en el Estado de México.

Dado en la Secretaría de Transporte en Tlalnepantla de Baz Estado de México, a los 12 días del mes de marzo de 2014.

DOCTOR EN DERECHO OMAR FUENTES CERDÁN

**DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).**